



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la accionada ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN, que ha informado que cuando la accionante hace referencia a la “DELEGACIÓN”, hace alusión a la FUNDACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN que es una fundación de Derecho Canónico independiente que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal y que tiene por fin agrupar a los 24 Colegios y 5 Escuelas Populares Eucarísticas, por lo que considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con dicha institución, por asistirle interés jurídico directo en el asunto que aquí se debate.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **FUNDACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la FUNDACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN, integrada a la actuación para que dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) **remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.** Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

En especial, se le requerirá a la FUNDACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, remitiendo copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por la empleadora o el expediente según corresponda al caso, en la cual consten, todos los antecedentes del caso.

La accionada integrada a la actuación, expondrá cuál de las accionadas determinó, en el caso particular de la señora DANIELA CASTAÑO GÓMEZ, el que no sería contrata como docente para el presente año lectivo 2021 al servicio del COLEGIO PARROQUIAL EMAÚS, después de haberla contactado para se practicara los exámenes ocupacionales de ingreso y sobre las razones por la cuáles no fue vinculada laboralmente.

Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.